



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0316-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de noviembre del 2023.

VISTO:

La Orden de Compra N° 0000087, de fecha 05 de julio del 2023; Carta N° 0097-2023-SGO/GG, de fecha 19 de setiembre del 2023; Informe N° 2039-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 04 de octubre del 2023; Carta Notarial, de fecha 03 de noviembre del 2023, la UNIFSLB; Memorandum N° 1284-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 16 de noviembre del 2023; Informe N° 2452-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 22 de noviembre del 2023; Informe N° 343-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de noviembre de 2023; Informe Legal N° 238-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de noviembre de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Orden de Compra N° 0000087, de fecha 05 de julio del 2023, se suscribió el contrato con la empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L., para la adquisición de 4,195 Galones de Diesel B5 – S50, por el monto de S/. 63.674.00, sin IGV.

Que, mediante Carta N° 0097-2023-SGO/GG, de fecha 19 de setiembre del 2023, la Administradora de la Empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L, comunica que, a raíz de la demora en los pagos, se ha tomado la decisión de no continuar con el abastecimiento de las unidades.

Que, mediante Informe N° 2039-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 04 de octubre del 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento emite informe al Director General de abastecimiento, sobre Resolución de Orden de Compra N° 0000087, suscrita para la adquisición de Combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la UNIFSLB.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL

El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL Que he tenido a la vista

Bagua, 29 NOV 2023

Benigno Bustamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0316-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de noviembre del 2023.

Que, mediante Carta Notarial, de fecha 03 de noviembre del 2023, la UNIFSLB, comunica al Representante Legal de la Empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L. que en el plazo de 05 días calendarios deberá atender con suministro de combustible a la entidad, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Que, mediante Memorandum N° 1284-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 16 de noviembre del 2023, el Director General de Administración hace llegar copia de la Carta Notarial y solicita a la Unidad de Abastecimiento tomara las acciones pertinentes respecto al servicio del combustible.

Que, mediante Informe N° 2452-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 22 de noviembre del 2023, la Jefe de la Unidad de Abastecimiento recomienda Resolver el Contrato Orden de Compra N° 0000087 suscrita para la adquisición de Combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la UNIFSLB.

Que, mediante Informe N° 343-2023-UNIFSLB/PCO-DGA, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Director General de Administración solicita emisión de acto Resolutivo de Resolución Orden de Compra N° 0000087 suscrita para la adquisición de Combustible Diesel B5 S50.

Que, mediante Informe Legal N° 238-2023-UNIFSLB-OAJ, de fecha 24 de noviembre de 2023, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda declarar procedente la Resolución de Contrato de Orden de Compra N° 0000087, por los fundamentos siguientes:

En principio, se debe indicar que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones en favor de la Entidad mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, asimismo, el artículo 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone que: "Artículo 164°. Causales de resolución, 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el Artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista : a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación , pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato."

Que, de esta manera, de los citados artículos establecen la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a que se incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. En ese sentido de configurarse una de las causales indicadas en el numeral 164° del Reglamento, se procedería con el procedimiento para la resolución de la Orden de Compra N°0000087 de fecha

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
05/10/2023
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que he tenido a la vista
BAGUA, 29 NOV. 2023
Abog. Arnulfo Rostamante Mejía
SECRETARIO



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0316-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de noviembre del 2023.

En esa línea, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada ciertamente en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.



Es así que, el artículo 165° del Reglamento precisa lo siguiente: 165.1) "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato". 165.2) "Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días". 165.3) Si vencido el plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación".

En concordancia con lo antes expuestos, se puede colegir que cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Cabe precisar que tratándose de contratos cuyo objeto sea, servicios o consultorías, el plazo en mención no debe superar- en principio- los cinco (5) días, sin embargo, en caso el monto contractual y la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación así lo requieran, la Entidad puede establecer un plazo no mayor a quince (15) días. Por su parte, tratándose de un contrato de ejecución de obra, el plazo a otorgarse necesariamente debe ser de quince (15) días.



Por otra parte, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese, a habérselo solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho.

Que, en línea con lo anterior, mediante Carta N° 0097-2023-SGO/GG, de fecha 19 de setiembre del 2023, la administradora de la empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L, que se ha tomado la decisión de no continuar con el abastecimiento de las unidades; asimismo, se le ha notificado la Carta Notarial, de fecha 03 de noviembre del 2023, la UNIFSLB, comunicando al Representante legal de la empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L. que en el plazo de 05 días calendario deberá atender con suministro de combustible a la entidad, bajo apercibimiento de resolver el contrato y no respuesta por parte de la contratista se deben tomar las acciones correspondientes y también se cuenta con el Informe N° 2452-2023-UNIFSLB/DGA-UABAST, de fecha 22 de noviembre del 2023, donde la jefe de la unidad de abastecimiento recomienda Resolver el Contrato Orden de Compra N° 0000087.

Que, estando a las consideraciones expuestas resulta procedente resolver la Orden de Compra N° 0000087, adjudicada a la Empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L., por la adquisición de Combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, debiendo emitirse el acto resolutivo correspondiente.



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 0316-2023- UNIFSLB/P

Bagua, 29 de noviembre del 2023.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 28° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER la Orden de Compra N° 0000087, adjudicada a la Empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L., por la adquisición de Combustible Diesel B5 S50 para las unidades vehiculares de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa Servicios Generales "El Ovalo" E.I.R.L., conforme a lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de esta Casa Superior de Estudios, prepare el informe correspondiente y remita al Tribunal OSCE, para el inicio del procedimiento sancionador contra el referido Contratista, por incumplimiento a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mauro
.....
Dr. MAURO JUAN RAMIREZ HERRERA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Arnulfo
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c

Administración
Abastecimiento
Asesoría Jurídica
Interesado
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA
SECRETARIO GENERAL
El presente documento es COPIA FIEL
DEL ORIGINAL que se leida a la vista
29 NOV. 2023
Bagua,

Arnulfo
.....
Abog. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO